



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 27 de marzo de 2013.
C-13-13.

Licenciada
Mariela Jiménez Peralta
Directora General
de Carrera Administrativa
E. S. D

Señora Directora General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota DIGECA-101-01-727-2013, a través de la cual consulta a esta Procuraduría si las instituciones públicas tendrían la obligación de pagar el bono por antigüedad a los servidores públicos de Carrera Administrativa que cumplan con los requisitos de tiempo, aun cuando su retiro de la administración pública sea por destitución; y si existe la obligación de pagar ese bono a los beneficiarios de los servidores públicos de esa carrera, luego de su fallecimiento.

Para absolver a sus interrogantes ~~estimo pertinente citar lo dispuesto en el artículo 138 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa, que entre otros derechos reconocidos a favor de los servidores públicos que forman parte de ese régimen, menciona el de la bonificación por antigüedad. El citado artículo expresa lo siguiente:~~

“Artículo 138. Los servidores públicos de Carrera Administrativa tienen, además, los siguientes derechos que ejercerán igualmente de acuerdo con la presente Ley y sus reglamentos:

1. ...

4. Bonificación por antigüedad

... “ (Lo resaltado en negrita es del Despacho).

Como se puede apreciar de la lectura de esta norma, el derecho de recibir la bonificación por antigüedad está sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en la Ley 9 de 1994 y sus reglamentos.

En ese sentido, dicha excerpta legal señala en su artículo 112 cómo se calcula el pago de la bonificación y los supuestos que dan lugar a su reconocimiento, así:

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

“Artículo 112. **La bonificación por antigüedad se calcula tomando en cuenta los años laborados**, desde la adquisición del estatus de servidor público de Carrera Administrativa al último sueldo devengado.

Solo recibirán bonificación por antigüedad los servidores públicos de Carrera Administrativa que dejen su puesto por renuncia, jubilación, o reducción de fuerza.

- Al completar diez años de servicios, tendrá derecho a cuatro meses de sueldo por bonificación.
- ... ” (El énfasis en negrita es del Despacho).

Gramaticalmente, la palabra “**solo**” empleada en la norma antes citada, es un adverbio que, según la Real Academia de la Lengua Española, significa “únicamente, solamente”, y complementa la conjugación “**recibirán**”, de manera que la redacción “solo recibirán esta bonificación”, excluye de recibir el beneficio al servidor público de Carrera Administrativa que se desvincule de la administración pública por otras causas que no sean la renuncia, jubilación o reducción de fuerza.

En ese mismo sentido, cabe señalar que la Ley 71 de 18 de octubre de 2012, “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 2013”, igualmente dispone en su artículo 296 el derecho del servidor público de Carrera Administrativa a recibir la bonificación por antigüedad sólo en caso de **renuncia, jubilación o reducción de fuerza**, estableciendo la misma fórmula para el cálculo de la bonificación del artículo 112, arriba citado.

Cabe mencionar que el último inciso del artículo 296 dispone que “en caso de fallecimiento del servidor público, se le concederá **el último mes de sueldo** al beneficiario previamente designado o, en su defecto, a sus herederos”, disposición que es concordante con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 9 de 1994.

En virtud de lo antes expuesto y con apego al principio de legalidad que rige en Derecho Público, según el cual, el servidor público sólo puede hacer lo que expresamente dispone la Ley, este Despacho es de opinión que en relación con la bonificación por antigüedad, las instituciones únicamente están obligadas a pagarla a los servidores públicos de Carrera Administrativa que se desvinculen de la administración por **renuncia, jubilación o reducción de fuerza**, y su cuantía estará determinada de acuerdo a los años de servicios.

En el supuesto que ocurra el fallecimiento del servidor sin haberse desvinculado del servicio por las razones anotadas, estimo que sus beneficiarios, o en su defecto, sus herederos, sólo tendrán derecho a percibir el importe del último mes de sueldo, conforme lo dispone el

artículo 113 de la Ley 9 de 1994, concordante con el artículo 296 de la ley 71 de 1012, que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 2013.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Doctor Oscar Geville
Procurador de la Administración

OC/au.

